

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Exoneración Alim. Rad. 54001311000220140016900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a las solicitudes de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor **RAFAEL DARIO PEÑA CHAUSTRE**, Se dispone:

Téngase en cuenta que respecto del alimentario DOUGLAS RAFAEL PEÑA ARIZA, con C.C. No. 1.090.440.860 de Cúcuta, se llevó a cabo conciliación ante la Comisaria de Familia Zona Centro, el día 8 de octubre de 2020, en la cual se celebra acuerdo entre el mencionado alimentario y el alimentante, mediante el cual el señor DOUGLAS RAFAEL PEÑA ARIZA exonera a su señor padre RAFAEL DARIO PEÑA CHAUSTRE de la cuota alimentaria establecida a favor del primero, conciliación que por sus efectos puso fin a la obligación alimentaria a cargo del solicitante de exoneración, sin que se requiera pronunciamiento alguno del Juzgado distinto a tomar nota de la conciliación cuya acta se aporta, y oficiar en tal sentido al pagador para efectos del levantamiento de las medidas cautelares en lo referente al mencionado alimentario, como en efecto se procede.

Ahora bien, en relación a la petición de EXONERACION DE ALIMENTOS respecto de CHRISTIAN RAFAEL PEÑA ARIZA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 390 en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ambos del C.G. del P., se dispone convocar a audiencia para decidir sobre la solicitud impetrada.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 del Decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2.30 P.M.)** del día **VEINTINUEVE (29) NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite, la cual se realizará a través de la aplicación LifeSize, diligencia a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada, advirtiéndose que en la misma deberán presentarse las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionará el interrogatorio a las partes. También se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibídem.

PRUEBAS:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud y que reúnan los requisitos de ley.

DE OFICIO:

Se ordena Recepcionar el interrogatorio al solicitante alimentante señor **RAFAEL DARIO PEÑA CHAUSTRE**, y el alimentario **CHRISTIAN RAFAEL PEÑA ARIZA**.

Con el fin de garantizar al alimentario **CHRISTIAN RAFAEL PEÑA ARIZA** el debido proceso, el solicitante de la exoneración deberá allegarle copia de este Auto, la solicitud de exoneración y los anexos al correo electrónico del mismo o en su defecto a la dirección física de notificaciones, debiéndose acreditar al Juzgado con el debido soporte.

Se advierte a **CHRISTIAN RAFAEL PEÑA ARIZA** que puede presentar solicitud de pruebas hasta el momento de inicio de la audiencia.

Se requiere a las partes para que **tres (03) días** antes de la fecha fijada alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para garantizar el ingreso a la diligencia.

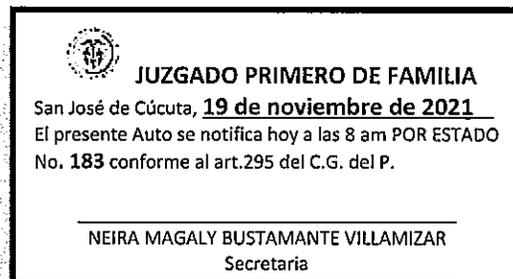
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b98baaccd936f25492cdedb05532e6e516b34a7fa2aac98357c71363bace1953

Documento generado en 18/11/2021 08:31:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106. Cúcuta

Rad. # 54001311000120160016800 Interdicción Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la Curadora de la Interdicta señora ALICIA BECERRA LÓPEZ, en el cual solicita se fije fecha para realizar una audiencia especial a fin de resolver los inconvenientes con su hermano ELIBARDO VERGEL BECERRA por el incumplimiento de pago por concepto de arriendo del inmueble propiedad de la señora Alicia, no se accede por improcedente, recordándole a la memorialista que la ley señala el procedimiento a seguir para la solución de tales asuntos, los cuales son ajenos al asunto del presente radicado.

Así mismo, se agregan los memoriales presentados por el señor Elibardo Vergel Becerra, a través de su Apoderado Judicial y se ponen en conocimiento de la Curadora.

De otra parte, una vez vencido el término del régimen de transición de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, en su Capítulo VIII, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 56 ibidem, en consecuencia, se ordena la revisión de la presente interdicción, conforme a lo cual se ordena citar a la señora ALICIA BECERRA LÓPEZ y a su Curadora señora EDITH JOHANA VERGEL BECERRA, para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyo.

Teniendo en cuenta lo obrante al expediente, se requiere a la Curadora para que allegue historia clínica actualizada de la señora ALICIA BECERRA LÓPEZ, y en caso de requerirse adjudicación de apoyo, allegar valoración de apoyo, el cual deberá tramitar ante la Personería Municipal de Cúcuta o la defensoría del pueblo, por ser necesario para la adopción de la decisión que corresponda.

De conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1996 del 2019, se ordena la notificación personal a la señora procuradora de Familia, la cual se realizará en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **19 de noviembre de 2021**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. **179** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6e2159158bdd54b298ac70c74979d67cfbb42b287a28e3f9cf4a48ce40db28**
Documento generado en 18/11/2021 12:05:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120210002900 Sucesión.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Habiéndose allegado comunicación de la Oficina de instrumentos públicos de Cúcuta, que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias a 260-40577 y 260-33930 en cabeza de la causante GLORIA BELEN PALACIO GARIZABALO, se ordena el secuestro de los referidos bienes inmueble, para lo cual comisiona a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre:

Los bienes a secuestrar corresponden a:

Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 260-40577, el cual se encuentra ubicado en la calle 4 # 7 e -71 en la ciudad de Cúcuta/Norte de Santander.

Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 260-33930 en el lote 398 Sección E 4 Jardines Los Santos Evangelios en la ciudad de Cúcuta/Norte de Santander.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio y ofíciase de conformidad, allegando copia del presente auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **19 de noviembre DE 2021.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO

No. **183** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73c9a28cfb9e5970bb2fdeb6d52831a0f8de16de6dad263fe38c634896ed8f60

Documento generado en 18/11/2021 08:47:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta.*

Aumento Alimentos Rad. 54001311000120210019800.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho para decidir, la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, impetrada por la señora ASTRID ADRIANA LAZARO SANGUINO, identificado con C.C 1.090.497.840 de Cúcuta, en representación de su menor hija M.I.R.L. a través de la Defensoría de Familia, en contra del señor EYDER GERADO ROJAS ROJAS, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.400.401 de Cúcuta, y como se advierte que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del proceso, se dispone su ADMISION.

Désele a esta solicitud el trámite de PROCESO VERBAL SUMARIO (Artículo 390 y siguientes del C. G. del P.).

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor EYDER GERADO ROJAS ROJAS, y córrasele traslado de la demanda por el término de 10 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos al demandado, a través del correo electrónico que del mismo relaciona en el escrito de demanda, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6° y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

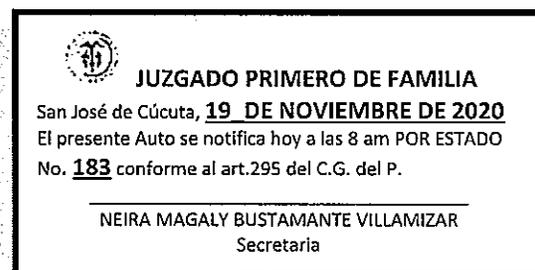
Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Téngase en cuenta al momento de fallar todos los documentos aportados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a648dc6a526c0eb389621fbd11eb70e9be238ad76b137c144b79076875c27ba8

Documento generado en 18/11/2021 11:06:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Alimentos Rad.54001 3110 001 2021 00259 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta las respuesta recibida de la empresa de trasportes GUASIMALES, allegada a través de correo electrónico, se dispone:

Tómese atenta nota de lo allí comunicado y póngase en conocimiento a la parte demandante para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



WSL

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, Noviembre 19 de 2021 El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. 183 conforme al art. 295 del C.G. del P.</p> <hr/> <p>NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria</p>
--